



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 291/2012

La Paz, 8 de junio de 2012

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**

Recibido
[Handwritten signature]

VISTOS:

Que, mediante Decreto Supremo No. 29894, de 7 de febrero de 2009, se dispone la extinción de la Superintendencia de Saneamiento Básico.

Que, el Decreto Supremo No. 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien fiscalizará, controlará, supervisará y regulará las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO

Que mediante nota de fecha 22 de marzo de 2011, el Gerente General de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" Ltda. Ing. Fernando Ibáñez Cuellar, solicita la ampliación del área de prestación de servicio del sistema Este, adjuntando al efecto documentación de respaldo de acuerdo a lo establecido en la RAR AAPS N° 86/2009.

Que por informe **AAPS 1885 - I 1347 - INF 63/2011** de 28 de abril de 2011, el Ing. Waldo Izurieta Durán establece que el área de ampliación solicitada por la EPSA SAGUAPAC no tiene sobre posición con ninguna área de prestación de servicio de otra EPSA.

Que, por informe **AAPS 1455 - I 893 - DER 229/2012** de fecha 3 de abril de 2012, la Ing. Karina Ordoñez Sánchez y el Ing. Adhemar Romero Manzano establecen que la mencionada Cooperativa ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la RAR AAPS N° 86/2009, recomendando la publicación en un medio de difusión a nivel nacional de las coordenadas del área solicitada por la EPSA Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" Ltda. (SAGUAPAC), habiéndose publicado la misma en fecha 4 de abril de 2012.

Que por informe **AAPS- 2193 I- 1459 DER- 354/2012** de fecha 18 de mayo de 2012, se establece que no se presentaron oposiciones para la ampliación del área de servicio de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz " Ltda. (SAGUAPAC) Sector Este 1 - Urbanización San Andrés.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 291/2012

La Paz, 8 de junio de 2012

CONSIDERANDO

Que, en consecuencia corresponde considerar la solicitud de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" Ltda. (SAGUAPAC).

Que, el artículo 10 inciso c) de la Ley SIRESE de 28 de octubre de 1994 y el artículo 15 inciso c) de la Ley 2066 de 11 de abril de 2000 establece como atribución general de los Superintendentes Sectoriales, el: otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros

Que el Artículo 1 de la Ley 2066 establece que la Ley tiene por objeto la regulación de la prestación y utilización de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y el marco institucional que los rige, el procedimiento para otorgar concesiones Licencias y Registros para la prestación de los servicios, los derechos y obligaciones de los prestadores y usuarios, el establecimiento de los principios para fijar los precios, Tarifas, Tasas y Cuotas, así como la determinación de infracciones y sanciones.

Que el Artículo 2 de la Ley 2066 dispone que están sometidas a la Ley en todo el territorio nacional, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, cualquiera sea su forma de constitución, que presten, sean Usuarios o se Vinculen con alguno de los Servicios de Agua potable y Servicios de Alcantarillado Sanitario.

Que el Artículo 5 de la Ley 2066 determina los principios que rigen la prestación de los servicios de agua Potable y Alcantarillado Sanitario son:

- a) La universalidad de acceso a los servicios.
- b) Calidad y continuidad en los servicios, congruentes con políticas de desarrollo humano.
- c) Eficiencia en el uso y en la asignación de recursos para la prestación y utilización de los servicios.
- d) Reconocimiento del valor económico de los servicios que deben ser retribuidos por sus beneficiarios de acuerdo a criterios socio-económicos y de equidad social.
- e) Sostenibilidad de los servicios.
- f) Neutralidad de tratamiento a todos los prestadores y usuarios de los servicios, dentro de una misma categoría.
- g) Protección del medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 2066 dispone que las EPSA que presten Servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario en Zonas Concesibles, deberán obtener





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 291/2012

La Paz, 8 de junio de 2012

Concesión (**Autorización**) de la Superintendencia de Saneamiento Básico, conforme al Título IV de la Ley.

Que el Art. 22 de la citada Ley, señala que los prestadores de servicios de Agua Potable o Alcantarillado Sanitario, cualquiera sea su naturaleza, tienen la obligación de ofrecer el servicio a cualquier Usuario que lo demande dentro de su área de Concesión (**Servicio**). Los prestadores de Servicios de Agua Potable o Servicios de Alcantarillado Sanitario no podrán discriminar entre Usuarios de una misma categoría tarifaria, en la provisión de servicios.

Que el Artículo 29 de la Ley 2066 de 2000 establece que ninguna persona natural o jurídica puede prestar servicios de agua potable o alcantarillado sanitario sin la debida (**autorización**) concesión emitida por la Superintendencia de Saneamiento Básico.

Que, habiéndose emitido el Informe Técnico **AAPS- 2193 I- 1459 DER- 354/2012** de fecha 18 de mayo de 2012, en el que se establece que no existen oposiciones para la ampliación del área de servicio de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" Ltda. (SAGUAPAC), se recomendó la elaboración de la Resolución Administrativa Regulatoria correspondiente.

CONSIDERANDO

Que la AAPS, debe cumplir el mandato constitucional del Art. 20 que establece: - textual- :

- I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de agua potable y alcantarillado ...
- II. "...La provisión de los servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia , tarifas equitativas y cobertura necesaria , con participación y control social. "

Que el Art. 373 -textual- establece:

I El agua constituye un derecho fundamentalísimo para la vida, en el marco de la soberanía del pueblo. El Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de los principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.

II. Los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental. Estos recursos no podrán ser objeto de apropiaciones privadas y tanto ellos como sus servicios no serán concesionados y están sujetos a un régimen de licencias, registros y autorizaciones conforme a ley.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 291/2012

La Paz, 8 de junio de 2012

POR TANTO:

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en uso y ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Autorización de Ampliación de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" Ltda. (SAGUAPAC). Del área establecida por las siguientes coordenadas:

SISTEMA UTM PSAD-56 20K		
PUNTOS	X	Y
P1	498593	8030751
P2	498197	8032490
P3	497034	8032384
P4	497456	8030576
P5	498231	8030659
P6	498346	8030676
P7	498412	8030692

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Ámbito de aplicación.-** La presente Resolución será aplicada en el Departamento de Santa Cruz, de acuerdo con la solicitud presentada por la Cooperativa señalada.

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de Autorización para el Uso y Aprovechamiento del Recurso Agua y del Área de Servicio y Alcantarillado Sanitario, tendrá la vigencia que se determina para la Licencia.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y notificación al representante legal de la Cooperativa de Servicios Públicos "Santa Cruz" Ltda. (SAGUAPAC), entregándole copia de la misma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Freddy Bustiza
ASESOR LEGAL
Autoridad de Agua Potable y Saneamiento
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Dr. Elias Troche Lima
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN
Y CONTROL SOCIAL DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO BASICO